

Doctor:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: FUNDACIÓN MARIO SANTO DOMINGO
Demandada: FUNDACIÓN FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”
Radicado: 20001-31-03-002-2006-00076-00

JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS, mayor, vecino y domiciliado en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 170.224 expedida por el C. S. de la J., e identificado con la C. de C. No. 15'171.813 expedida en Valledupar, actuando en el proceso de la referencia como apoderado de la demandada **FUNDACION FINANCIERA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL CESAR “CORFIMUJER”**, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN (ARTICULO 318 del C.G.P. y s.s) Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estados el día 13 de julio de 2022, por los siguientes motivos:

En su auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estados el día 13 de julio de 2022, el despacho indica:

“...En atención al avalúo comercial aportado por la parte ejecutante del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190 - 3638, del cual no se presentó objeción alguna dentro del término de traslado, razón por la cual este despacho, procederá a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral, tal como lo señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el dictamen pericial relacionado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial de conformidad a los lineamientos establecidos en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 444 del C.G.P. de la siguiente manera:

Inmueble No. 190-3638 Valor Avalúo catastral \$1.350.187.152”.

OBJETO DEL RECURSO:

Se reponga la providencia impugnada corrigiéndose el yerro cometido por el despacho para que en su lugar se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de febrero de 2022 y se envíe por secretaria copia del avalúo presentado por la parte demandante, al procurador judicial de la parte demandada Dr. JOSE MIGUEL GUERRA, al correo electrónico josemiguelguerra2@hotmail.com, para que ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie a través de oposición sobre el avalúo presentado por la parte ejecutante haciendo las respectivas observaciones a que haya lugar al avalúo presentado.

En el caso que nos ocupa su señoría, no se ha remitido vía correo electrónico, al apoderado de la demandada, copia del avalúo presentado por la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 14 de febrero de 2022, por lo cual hoy día se desconoce en su totalidad el citado avalúo presentado

y al mismo por error del despacho se le está reconociendo eficacia procesal con el auto recurrido.

Si no se accediere a lo anterior, ruego se conceda recurso de apelación interpuesto, para que el superior revoque el auto recurrido y se ordene el envío por secretaria del avalúo presentado por la parte demandante, al procurador judicial de la parte demandada Dr. JOSE MIGUEL GUERRA, al correo electrónico josemiguelguerra2@hotmail.com de conformidad como fue consignado por el titular del despacho.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

1. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 proferido por este despacho se ordenó correr el traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante dentro de la presente actuación.

2. El auto antes mencionado textualmente expresa en su parte resolutive:

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto de fecha cuatro (04) de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- **Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días del avalúo presentado por el procurador judicial de la parte demandante, tal y como lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.**

3.- **Por secretaria envíese copia del avalúo presentado por la parte demandante, al procurador judicial de la parte demandada Dr. JOSE MIGUEL GUERRA, al correo electrónico josemiguelguerra2@hotmail.com, para que ejerza su derecho a la defensa y se pronuncie sobre el mismo en los términos indicados en el inciso anterior. Dicho termino comenzara a correr a partir del envío de dicho documento por parte de la secretaria de este Despacho Judicial...". (Negritas Nuestro)**

3. Es clara la orden expedida por el señor juez del asunto al indicar al secretario del despacho el envío al procurador judicial de la parte demandada Dr. JOSE MIGUEL GUERRA, al correo electrónico josemiguelguerra2@hotmail.com el escrito de avalúo para efecto del pronunciamiento que deba hacer sobre el mismo la parte demandada.

4. La anterior carga correspondiente al despacho judicial y en cabeza del secretario (como lo ordena el auto de fecha 14 de febrero de 2022) no ha ocurrido, pues no se ha hecho remisión a través de correo electrónico al apoderado de la parte demandada.

5. El 12 de julio de 2022 este juzgado emite el siguiente auto:

"...En atención al avalúo comercial aportado por la parte ejecutante del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190 - 3638, del cual no se presentó objeción alguna dentro del término de traslado, razón por la cual este despacho, procederá a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral, tal como lo señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el dictamen pericial relacionado por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial de conformidad a los lineamientos establecidos en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 444 del C.G.P. de la siguiente manera:

Inmueble No. 190-3638 Valor Avalúo catastral \$1.350.187.152".

6. A través del anterior auto el despacho confiere eficacia al valor del avalúo catastral presentado por la ejecutante, sin que dicho avalúo haya sido puesto a disposición de la parte demandada para las respectivas objeciones; esto por la omisión del juzgado de haber remitido copia de dicho avalúo como traslado al apoderado de la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3 del auto de fecha 14 de febrero de 2022.

7. Es claro que el auto recurrido (auto de fecha 12 de julio de 2022) está dando eficacia jurídica al avalúo presentado por la ejecutante con la violación del derecho de defensa de la parte demandada, ya que nunca se le corrió por secretaria traslado del escrito de dicho avalúo para las objeciones a que tuviera bien hacer del mismo.

CON FUNDAMENTO EN LOS ANTERIORES RAZONES, Y TENIENDO EN CUENTA QUE POR SECRETARÍA DE ESTE DEPACHO JUDICIAL NUNCA SE REMITIÒ COPIA DEL AVALUO AL CORREO ELECTRÒNICO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SOLICITO SEÑOR JUEZ SE REPONGA EL AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022 Y EN SU LUGAR SE PROCEDA A REMITIR VÌA CORREO ELECTRÒNICO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA AL CORREO JOSEMIGUELGUERRA2@HOTMAIL.COM COPIA DEL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE PARA LAS RESPECTIVAS OBJECIONES A QUE HAY LUGAR, SINO SE ACCEDIERE A LO ANTERIOR RUEGO SE CONCEDA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, PARA QUE EL SUPERIOR REVOQUE EL AUTO RECURRIDO Y PROCEDA A ORDENAR LA REMISIÒN DEL ESCRITO DE AVALUO A LA PARTE DEMANDADA PARA SU OPOSICIÒN.

Notificaciones:

Las recibimos señor juez, el suscrito en la dirección de correos josemiguelguerra2@hotmail.com

Manifiesto señor juez que desconozco la dirección electrónica actual del apoderado de la parte ejecutante FUNDACION MARIO SANTODOMINGO, por lo tanto ruego reciba las mismas a través de su despacho como lo ordena la ley.

Atentamente;



JOSE MIGUEL GUERRA BARRIOS